



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Programa de Cumplimiento

RESTAURANT MITAD DEL MUNDO

DFZ-2024-2503-II-PC

SEPTIEMBRE 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Sandra Cortez Contreras	
Elaborado	Eduardo Pizarro Alvarado	

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
General Pedro Lagos 0738, Antofagasta / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)



## INDICE

<b>1</b>	<b>RESUMEN.....</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....</b>	<b>4</b>
2.1	Antecedentes Generales .....	4
<b>3</b>	<b>INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....</b>	<b>5</b>
<b>4</b>	<b>ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>5</b>
4.1	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.....	5
4.1.1	Ejecución de la inspección .....	5
4.1.2	Detalle del Recorrido de la Inspección.....	5
4.2	Revisión Documental .....	6
<b>5</b>	<b>EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.....</b>	<b>7</b>
5.1	Hecho infraccionado N°1 .....	7
5.1.1	Acción 1.....	7
5.1.2	Acción 2.....	8
5.1.3	Acción 3.....	9
5.1.4	Acción 4.....	11
5.1.5	Acción 5.....	13
5.1.6	Acción 6.....	13
5.1.7	Acción 7.....	14
<b>6</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>15</b>
<b>7</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>16</b>



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la Unidad Fiscalizable (UF) “Restaurant Mitad del Mundo”, con dirección en Av. Angamos #25, comuna y región de Antofagasta, en marco del Programa de Cumplimiento (PdC) aprobado mediante Resolución Exenta N°1/ ROL D-203-2023, de fecha 25 de enero de 2023, de esta SMA (Anexo 1), que fue presentado por Marco Vinicio Cadena Jacome Alimentación y Servicio EIRL; Rol Único Nacional N°76.277.909-9, titular de la UF, y su complemento de fecha 05 de enero de 2024, con las correcciones de Oficio indicadas en dicha Resolución. Señalar que dicha Resolución fue rectificada de Oficio según consta en la Res. Ex. N°3/ROL D-203-2023 de fecha 11 de septiembre de 2024 (Anexo 5).

Los objetivos específicos del programa presentado por el Titular consisten en adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida (D.S. N°38/2011 del MMA, Título IV, artículo séptimo (7°)), hecho que suscitó la formulación de cargos en contra del Titular de la UF según consta en la Resolución Exenta N°01/ROL D-203-2023, de fecha 28 de agosto de 2023 (Anexo 2).

La División de Fiscalización de esta SMA, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo (D.S.) N°30°/2012 del MMA, procedió a realizar actividades de fiscalización ambiental correspondientes a él examen de información de los reportes realizados por el Titular en el Sistema de Seguimiento Programa de Cumplimiento (SPDC) y de la documentación entregada por su representante legal por medio de la Oficina de Partes de la SMA - Región de Antofagasta (Anexo 3). A su vez, de una inspección ambiental realizada con fecha 24 de agosto de 2024 en las dependencias de la UF según consta acta de inspección (Anexo 4). Todo lo anterior, con el fin de fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho PdC.

Entre los hechos constatados más relevantes es importante señalar que de las siete (7) acciones propuestas por el Titular de la UF en su PdC, ninguna acción se ejecutó conforme a las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N°1/ ROL D-203-2023; esta última rectificada de Oficio según consta en la Res. Ex. N°3/ROL D-203-2023 (Anexo 5). Las acciones números (Nº) uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y seis (6) fueron ejecutadas parcialmente, mientras que la acción siete (7) no fue ejecutada. En resumen. Respecto a las acciones N°1 y N°2 se desconoce la materialidad del muro correspondiente al lado sur de la terraza que estaría funcionando como barrera acústica por falta de medios de verificación; en la acción N°3 el compresor limitador acústico instalado en el tercer piso del establecimiento (terraza) no estaría cumpliendo con su objetivo; en cuanto a acción N°4, si bien se reubicaron los shows en vivo al segundo piso del recinto, hubo hallazgos que alertan aún la realización de actividades con voces en vivo en la terraza; sobre la acción N°5, el medio de verificación fue entregado fuera del plazo establecido; la acción N°6 se realizó también fuera de plazo y la acción N°7 no se realizó.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Restaurant Mitad del Mundo	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operativo
<b>Región:</b> Antofagasta	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Av. Angamos #25; Antofagasta.
<b>Provincia:</b> Antofagasta	
<b>Comuna:</b> Antofagasta	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Marco Vinicio Cadena Jacome y Servicio EIRL	<b>RUT o RUN:</b> 76.277.909-K
<b>Domicilio titular:</b> Av. Angamos #25; Antofagasta.	<b>Correo electrónico:</b> restaurantmitaddelmundo@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> +56965192871
<b>Identificación del representante legal:</b> Marco Vinicio Cadena Jacome	<b>RUT o RUN:</b> 23.345.690-K
<b>Domicilio representante legal:</b> Av. Angamos #25; Antofagasta.	<b>Correo electrónico:</b> restaurantmitaddelmundo@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> +56965192871



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
01	PdC	Res. Ex. N°1/ ROL D-203- 2023	25-01- 2023	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento Presentado por Marco Vinicio Cadena Jacome Alimentación y Servicio EIRL, Suspende Procedimiento Administrativo en su Contra y Resuelve lo que Indica.	Resolución rectificada de Oficio según consta en la Res. Ex. N°3/ROL D- 203-2023 de fecha 11 de septiembre de 2024 (Anexo 5).

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

##### 4.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: No hay.	

##### 4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección.

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Terraza; situada en el tercer piso del recinto. Espacio donde el Titular de la UF comprometió realizar las acciones correspondientes a los numerales uno (1), dos (2) y tres (3) del PdC aprobado y validado por la Fiscal Instructora Titular.
2	Segunda planta; situada en el segundo piso del recinto. Espacio donde el Titular de la UF comprometió realizar la acción correspondiente al numeral cuatro (4) del PdC aprobado y validado por la Fiscal Instructora Titular.



#### 4.2 Revisión Documental

Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
01	Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento (ID: CCPDC-1886)	<b>Expediente D-203-2023</b> Sistema de Seguimiento Programa de Cumplimiento (SPDC).	Medio de verificación que acredita la creación electrónica del Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-203-2023, en el SPDC por el Titular de la UF (Anexo 7).
02	Comprobante de validación Programa de Cumplimiento (ID: CVPDC-1906)	<b>Expediente D-203-2023</b> Sistema de Seguimiento Programa de Cumplimiento (SPDC).	Medio por el cual la SMA valida el contenido del Programa de Cumplimiento creado por el Titular en el SPDC y reporta su cumplimiento (Anexo 8).
03	Medición de Ruido D.S. 38/11 MMA – Restaurant Mitad del Mundo”	<b>Oficina de Partes</b> Superintendencia del Medio Ambiente Región de Antofagasta	Informe de medición de ruido realizado por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) 019-02; SERCOAMB LTDA, a la UF.



## 5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

### 5.1 Hecho infraccionado N°1

<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A). Medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II.
<b>Normativa pertinente:</b> Decreto Supremo N°38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Ambiente; Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que Indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Molestias en la población circundante por el ruido generado.

#### 5.1.1 Acción 1

Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
Barrera Acústica. Instalación de una pantalla en un sector del perímetro sur de la terraza	2 meses	1. Boletas y/o facturas de compra de materiales. 2. Boletas y/o facturas de servicio. 3. Fotografías ilustrativas del perímetro sur previas a la ejecución de la acción y posteriores a éstas; las fotografías posteriores deberán estar fechadas y georreferenciadas.	<b>Respecto del Plazo de ejecución:</b> A la fecha el Titular no ha cargado medios de verificación en el SPDC que den cuenta de la implementación de la barrera acústica perimetral al costado sur de la fuente emisora de ruido. <b>Respecto de la ejecución:</b> Se constata en inspección ambiental realizada con fecha 24 de agosto del presente año la existencia de un muro de aproximadamente 3,8 metros de altura en sector sur del perímetro de la terraza (Fotografía 1) que estaría funcionando como barrera acústica; se habría ampliado su altura según indica el representante de la UF. Dado a que en dicha instancia el aludido no contaba con respaldo en físico y/o digital de los materiales utilizados para su construcción, no se pudo comprobar si el muro se ajusta o no a las características establecidas en el PdC de la UF; muro de vulcanita acústica relleno con lana mineral. <b>Respecto de los Medios de Verificación:</b> No presentados. <b>Conclusión:</b> Acción ejecutada parcialmente.



### Registros Acción 1



**Fotografía N° 1**

**Descripción del registro:** Muro de material sólido en lado sur del perímetro de la terraza de la UF. **Fuente:** Acta de Inspección Ambiental (Anexo 4).

#### 5.1.2 Acción 2

Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
Otras acciones. Instalación de vidrio laminado completando sector sur de la terraza que no cuenta con muro acústico.	2 meses	1. Boletas y/o facturas de compra de materiales. 2. Boletas y/o facturas de servicio de instalación. 3. Fotografías ilustrativas del perímetro sur previas a la ejecución de la acción y posteriores a éstas; las fotografías posteriores deberán estar fechadas y georreferenciadas.	<b>Respecto del Plazo de ejecución:</b> A la fecha el Titular no ha cargado en el SPDC medios de verificación que den cuenta de la Instalación de un vidrio laminado en el sector sur de la terraza que no cuenta con muro acústico. <b>Respecto de la ejecución:</b> Se constata en inspección ambiental realizada con fecha 24 de agosto del presente año que tal como se puede apreciar en la Fotografía 2 y a lo indicado por el Representante en dicha inspección (Anexo 4), este último decidió en remplazo a la instalación de los vidrios laminados comprometidos, ampliar hacia la izquierda el muro existente, cerrando así todo el lado sur del perímetro de la terraza del tercer piso. Dado a que el aludido en dicha instancia no contaba con respaldo físico y/o digital de los materiales utilizados para su construcción, no se pudo comprobar si el muro se ajusta o no a las características establecidas en el PdC de la UF. <b>Respecto de los Medios de Verificación:</b> No presentados.



			<b>Conclusión:</b> Acción ejecutada parcialmente.
--	--	--	---

#### Registros Acción 2



Fotografía N° 2:

**Descripción del registro:** Restaurant Mitad del Mundo. Ampliación del muro existente en lado sur del perímetro de la terraza de la UF. **Fuente:** Acta de Inspección Ambiental (Anexo 4).

#### 5.1.3 Acción 3

Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
Limitador acústico. Compra e instalación de un limitador acústico vinculado a los equipos de	2 meses	1. Boletas y/o facturas de compra de equipo. 2. Boletas y/o facturas de servicio	<b>Respecto del Plazo de ejecución:</b> A la fecha el Titular no ha cargado en el SPDC medios de verificación que acrediten la compra e instalación de un limitador acústico que esté vinculado a los equipos de sonido que funcionan en el tercer piso del establecimiento (terraza). <b>Respecto de la ejecución:</b> Se constata en inspección ambiental realizada con fecha 24 de agosto del presente año, la existencia de un compresor limitador marca "American Pro" (Fotografía 3),



sonido que funcionan en el tercer piso del establecimiento (terraza)		<p>instalación y calibración.</p> <p>3. Fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren la mantención del candado que limita el acceso al limitador acústico.</p> <p>4. Breve informe que dé cuenta de cómo fue calibrado el limitador acústico</p>	<p>encendido y vinculado a los equipos de sonido que funcionan en el tercer piso del establecimiento (terraza). No se puede verificar si el equipo es de propiedad del Titular dado a que el Representante en dicha instancia no contaba con respaldo físico y/o digital de ello (Anexo 4).</p> <p>El limitador Acústico se instaló sobre una mesa en un receptor sellado con candado (Imagen 4). El candado se encontraba debidamente cerrado a la hora de la inspección. El Representante indica que la llave del limitador solo la maneja él.</p> <p>Cabe señalar, que al momento de solicitar al representante subir el volumen en la consola de mezclas marca "PHONIC"; modelo AM1204FX, que se encuentra sobre la caja que resguarda el limitador acústico (Fotografía 4), el volumen de la música aumentó considerablemente advirtiendo que a pesar de la existencia del compresor limitador y de que éste se encontrara encendido, debidamente conectado (Fotografías 5 y 6) y bajo llave, no cumple el objeto que tiene.</p> <p><b>Respecto de los Medios de Verificación:</b> No presentados.</p> <p><b>Conclusión:</b> Acción ejecutada parcialmente.</p>
--	--	---	--

### Registros Acción 3



Fotografía N°3:

**Descripción del registro:** Restaurant Mitad del Mundo. Limitador acústico vinculado a los equipos de sonido que funcionan en la terraza de la UF. **Fuente:** Acta de Inspección Ambiental (Anexo 4).

Fotografía N°4:

**Descripción del registro:** Restaurant Mitad del Mundo. Receptáculo cerrado con candado que resguarda limitador acústico. **Fuente:** Acta de Inspección Ambiental (Anexo 4).



	
<b>Fotografía N°5:</b>	<b>Fotografía N°6:</b>
<p><b>Descripción del registro:</b> Restaurant Mitad del Mundo. Conexiones de limitador acústico a los equipos de sonido que funcionan en la terraza de la UF. <b>Fuente:</b> Acta de Inspección Ambiental (Anexo 4).</p>	<p><b>Descripción del registro:</b> Restaurant Mitad del Mundo. Conexiones de limitador acústico a los equipos de sonido que funcionan en la terraza de la UF. <b>Fuente:</b> Acta de Inspección Ambiental (Anexo 4).</p>

#### 5.1.4 Acción 4

Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
Reubicación de actividades y show en vivo desde la terraza al segundo piso del establecimiento , el cual cuenta con aislación acústica.	2 meses	1. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas que acrediten el tipo de actividades que se realiza en la terraza y en el segundo piso. 2. Video que dé cuenta de las actividades realizadas en el piso 2.	<p><b>Respecto del Plazo de ejecución:</b> A la fecha el Titular no ha cargado en el SPDC medios de verificación que acrediten la reubicación de actividades y espectáculos en vivo desde la terraza al segundo piso del establecimiento, el cual cuenta con aislación acústica.</p> <p><b>Respecto de la ejecución:</b> Para el día de la inspección ambiental realizada con fecha 24 de agosto del presente año estaba programado un espectáculo de música folclórica, pudiendo constatarse que las actividades con música en vivo habían sido efectivamente reubicadas al segundo piso del establecimiento; lugar que cuenta con aislación acústica según se indica en el PdC. Respecto a las actividades con voces en vivo que también son mencionadas en el PdC, en dicha inspección se constata en el tercer piso la presencia de dos micrófonos inalámbricos habilitados para su uso, uno dejado tras un notebook que se encontraba reproduciendo la música que se escuchaba en la</p>



		<p>3. Contratos, declaraciones juradas, publicaciones por redes sociales o cualquiera otra media que acrechte que las actividades de show en vivo se realizan en el segundo piso.</p>	<p>terraza (Fotografía 4) y otro sobre el compresor limitador de sonido (Fotografía 3). Lo anterior, no se condice con lo establecido en el PdC respecto a la reubicación de actividades con voces en vivo hacia el segundo piso. Al consultarlo con el representante, este indica que quien habría utilizado los micrófonos en la terraza era un presentador, siendo enfático en que no había sido utilizado por ningún animador que trabajase en el recinto. Señalar, que cuando el representante abrió el receptáculo sellado donde se encuentra el limitador acústico resguardado en la terraza, se pudo corroborar también que ahí se guardaban dos (2) cajas del sistema inalámbrico de micrófonos; encontrándose ambas cajas encendidas (Fotografía 7). Ambos sistemas corresponden a la marca "Samson", modelo CR88x (Anexo 4).</p> <p>Es importante mencionar que camino a la inspección de la UF, ambos fiscalizadores escucharon a una cuadra del recinto en cuestión, a un hombre voceando por medio de un micrófono sobre lo que estaba aconteciendo en la terraza de dicho establecimiento.</p> <p><b>Respecto de los Medios de Verificación:</b> No presentados.</p> <p><b>Conclusión:</b> Acción ejecutada parcialmente.</p>
--	--	---	--

#### Registros Acción 4



Fotografía N°7:

**Descripción del registro:** Dos cajas encendidas del sistema inalámbrico de micrófonos guardadas en el receptáculo sellado donde se encuentra el limitador acústico en la terraza. Ambos sistemas corresponden a la marca "Samson" modelo CR88x. **Fuente:** Acta de Inspección Ambiental (Anexo 4).



### 5.1.5 Acción 5

Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	2 meses	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informe de medición de presión sonora.</li> <li>2. Ordenes o boletas de prestación y servicio o trabajo.</li> <li>3. Boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</li> </ol>	<p><b>Respecto del Plazo de ejecución:</b> A la fecha el Titular no ha cargado en el SPDC medios de verificación que den cuenta de la ejecución de mediciones de ruido por una Entidad técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) que acredite el cumplimiento del D.S N°38/2011 del MMA.</p> <p><b>Respecto de la ejecución:</b> Si bien el Titular no reportó el cumplimiento de esta acción en el SPDC, con fecha 28 de agosto del presente año; cinco (5) meses posteriores a la fecha de término del PdC, por medio de la Oficina de Partes de la SMA - Antofagasta hizo llegar un informe que tiene por nombre "Medición de Ruido D.S. 38/11 MMA – Restaurant Mitad del Mundo" de fecha 20 de marzo de 2024, confeccionado por la ETFA: SERCOAMB LTDA (ID-03). Dicho informe señala una medición de ruido realizada en dos (2) puntos cercanos a la UF (R1 y R2) en horario nocturno e indica que, a partir de los resultados obtenidos, "<i>los receptores R1 y R2 no superaron el valor máximo permisible de presión sonora corregida; esto en condiciones representativas del funcionamiento normal</i>" de la UF; puntos equivalentes a la ubicación de los receptores sensibles de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N°38 del MMA. Es importante señalar que, al revisar el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la SMA, se pudo corroborar que SERCOAMB LTDA es efectivamente una ETFA que se encontraba autorizada para la medición del componente aire; subárea o producto: ruido; parámetro: Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC), al momento de la ejecución de las actividades de fiscalización señaladas.</p> <p><b>Respecto de los Medios de Verificación:</b> Presentados parcialmente y fuera de plazo. No se presentan ordenes o boletas de prestación y servicio o trabajo comprometidas, como tampoco boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p> <p><b>Conclusión:</b> Acción ejecutada parcialmente.</p>

### 5.1.6 Acción 6

<p>Cargar en el SPDC el programa de Cumplimiento aprobado por la SMA.</p>	10 días hábiles	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No requiere.</li> </ol>	<p><b>Respecto del Plazo de ejecución:</b> Fuera de plazo. Con fecha 18 de marzo de 2024, el Titular de la UF carga en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA mediante Res. Ex. N°1/ ROL D-203-2023; Resolución rectificada de Oficio según consta en la Res. Ex. N°3/ROL D-203-2023 (Anexos 1 y 5). Dicho programa debía ser subido al SPDC a más tardar el 09 de febrero de 2024.</p> <p><b>Respecto de la ejecución:</b> Con fecha 18 de marzo de 2024, el Titular realiza la creación electrónica del Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-203-2023 en el SPDC (ID-01).</p>
---	-----------------	---	--



			<p>Con fecha 02 de abril de 2024, Fiscal Instructor comprueba y valida electrónicamente el Programa de Cumplimiento cargado y emite pronunciamiento (ID-02).</p> <p>Expuesto lo anterior y atendiendo a que la notificación de la Res. Ex. N°01/ ROL D-203-2023; Resolución rectificada de Oficio según consta en la Res. Ex. N°3/ROL D-203-2023 (Anexo 5), que se le realizó al Titular por medio de correo electrónico el viernes 26 de enero de 2024 (Anexo 6) y a que, este último debía cargar el PdC en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de notificación, cumpliéndose el plazo el <u>viernes 09 de febrero de 2024</u>, se puede concluir que el Titular no cumplió con el plazo establecido.</p> <p><b>Respecto de los Medios de Verificación:</b> Comprobante de Creación Electrónica Programa de Cumplimiento.</p> <p><b>Conclusión:</b> Acción ejecutada parcialmente.</p>
--	--	--	--

#### 5.1.7 Acción 7

Cargar en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	10 días hábiles	1. No requiere.	<p><b>Respecto del Plazo de ejecución:</b> A la fecha el Titular no ha cargado en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <p><b>Respecto de la ejecución:</b> Revisado el portal SPDC de la SMA (<a href="https://spdc.sma.gob.cl">https://spdc.sma.gob.cl</a>), no existe comprobante y/o reporte de que el Titular haya cargado en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <p><b>Respecto de los Medios de Verificación:</b> No presentados.</p> <p><b>Conclusión:</b> Acción no ejecutada.</p>
--	-----------------	-----------------	--



## 6 CONCLUSIONES

La Actividades de Fiscalización Ambiental realizadas, consideraron la verificación de las acciones N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N°01/2023 de esta Superintendencia, mediante una inspección ambiental y examen de información.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

Nº	Acción	Descripción Hallazgo
1	Barrera Acústica. Instalación de una pantalla en un sector del perímetro sur de la terraza.	<b>Acción parcialmente ejecutada y fuera del plazo comprometido.</b> Se constata en inspección ambiental la elevación del muro existente en sector sur del perímetro de la terraza que estaría funcionando como barrera acústica. No se puede comprobar si efectivamente cumple con las características de aislación comprometidas dada la falta de medios de verificación; un muro de vulcanita acústica relleno con lana mineral.
2	Otras acciones. Instalación de vidrio laminado completando sector sur de la terraza que no cuenta con muro acústico.	<b>Acción parcialmente ejecutada y fuera del plazo comprometido.</b> Construcción y ampliación de muro existente en remplazo a la instalación de los vidrios laminados comprometidos en el PdC. No se puede comprobar si efectivamente cumple con las características de aislación comprometidas dada la falta de medios de verificación.
3	Limitador acústico. Compra e instalación de un limitador acústico vinculado a los equipos de sonido que funcionan en el tercer piso del establecimiento (terraza)	<b>Acción parcialmente ejecutada y fuera del plazo comprometido.</b> Si bien se constata en inspección ambiental la existencia de un compresor limitador encendido en un receptáculo sellado con candado y vinculado a los equipos de sonido que funcionan en el tercer piso del establecimiento (terraza), este no estaría cumpliendo su función (cumplir con los decibeles permitidos según se establece en el D.S. N°38/2011). Además, no se puede verificar si el equipo es de propiedad del titular.
4	Reubicación de actividades y show en vivo desde la terraza al segundo piso del establecimiento, el cual cuenta con aislación acústica.	<b>Acción parcialmente ejecutada y fuera del plazo comprometido.</b> Se constata en inspección ambiental de la UF que las actividades con música en vivo fueron efectivamente reubicadas desde la terraza al segundo piso del establecimiento según lo comprometido en el PdC. Respecto a las “actividades con voces en vivo” que también se comprometen trasladar por el Titular desde la terraza al segundo piso, en dicha inspección al sorprender en la terraza la presencia de dos (2) micrófonos inalámbricos habilitados para su uso, más dos (2) cajas del sistema inalámbrico de micrófonos encendidas y a que camino a la UF a pie, por vía pública, ambos fiscalizadores escucharon a un hombre voceando por medio de un micrófono sobre lo que estaba aconteciendo en la terraza de dicho establecimiento, se pone en duda la reubicación de dichas actividades.
5	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.	<b>Acción parcialmente ejecutada y fuera del plazo comprometido.</b> Si bien el Titular no reportó el cumplimiento de esta acción en el SPDC dentro del plazo comprometido, su Representante hizo llegar; cinco (5) meses posteriores a la fecha de término del PdC por medio de la Oficina de Partes de la SMA – Antofagasta, el informe de medición de Ruido realizado por una ETFA autorizada por la SMA, el cual indica el cumplimiento por parte de la UF de los niveles máximos permisibles de



Nº	Acción	Descripción Hallazgo
		presión sonora corregidos (NPC) por el D.S. N°38/2011 del MMA para una Zona II desde las 21:00 a 07:00 horas.
6	Cargar en el SPDC el programa de Cumplimiento aprobado por la SMA.	<b>Acción ejecutada fuera del plazo comprometido.</b> Si bien el Titular realizó la creación electrónica del Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-203-2023 en el SPDC, lo realizó fuera del plazo otorgado.
7	Cargar en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	<b>Acción no ejecutada.</b> Titular no cargó en el SPDC de la SMA el reporte final con todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC.

## 7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°1/Rol D-203-2023. Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por Marco Vinicio Cadena Jacome Alimentación y Servicio EIRL, suspende procedimiento administrativo en su contra y resuelve lo que indica.
2	Resolución Exenta N°1/Rol D-203-2023. Formula cargos que indica a Marco Vinicio Cadena Jacome Alimentación y Servicio EIRL, Titular de “Restaurant Mitad del Mundo”.
3	Informe de medición de presión sonora. “Medición de Ruido D.S. 38/11 MMA – Restaurant Mitad del Mundo”; Marzo 2024.
4	Acta de inspección ambiental UF Restaurant Mitad del Mundo.
5	Resolución Exenta N°3/Rol D-203-2023. Rectifica, en el sentido que indica, la Resolución Exenta N°1/ROL D-203-2023, que aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por Marco Vinicio Cadena Jacome Alimentación y Servicio EIRL.
6	Notificación electrónica de fecha viernes 26 de enero de 2024.
7	Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento (ID-01).
8	Comprobante de validación Programa de Cumplimiento (ID-02).

